

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente acumulado formado con motivo de los recursos de revisión **02036/INFOEM/AD/RR/2013** y **02037/INFOEM/IP/RR/2013**, promovidos por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de las respuestas emitidas por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 24 de septiembre de 2013, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitudes de acceso a datos personales e información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Deseo me den respuesta a cada uno de los requerimientos de información que a continuación describo, mismos que forman parte de la solicitud presentada ante la Dirección de la Facultad de Arquitectura de la Universidad autónoma del Estado de México (UAEMex), en fecha 09 de agosto de 2013, la cual fue debidamente recibida en la Facultad en comento y de la cual se brindó por parte de la autoridad académica una respuesta parcial a solamente uno de los rubros planteados. Respuesta que se considera irrisoria y deficiente. Toluca, México, 09 de agosto del 2013. M. EN ARQ. JORGE EDUARDO VALDÉS GARCÉS Presidente de los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México PRESENTE: Por medio del presente solicito información sobre la fórmula de evaluación y, la revisión de las calificaciones de los alumnos aspirantes a la maestría en Diseño de la Facultad de Arquitectura y Diseño de esta Universidad, debido a las siguientes causas: 1. No se especificó la forma de evaluación ni el porcentaje que merecía cada uno de los elementos y etapas del proceso de selección: Protocolo, Entrevista y Curso de Inducción. 2. Al solicitar las calificaciones y el número conseguido en la lista de seleccionados me fue negada dicha información, con el argumento de que dicho conocimiento era motivo de demandas estudiantiles, obteniendo como única respuesta que todos los aspirantes obtuvimos un puntaje muy cercano; y específicamente yo, quedé muy cerca de uno de los últimos admitidos. 3. Al conocer la lista de resultados, acudí a recoger mis documentos, y en periodo vacacional me enteré de manera no oficial que tres aspirantes de esta lista no fueron admitidos por no cumplir el requisito inicial de haber obtenido promedio mínimo de 8.0 puntos en la licenciatura; motivo por el que fueron llamados otros tres aspirantes; a ocupar dichos lugares, por lo que solicito información sobre cómo se eligieron a estos últimos; pues pudo ser que no se me tomara en cuenta por el hecho de haber recogido mis documentos casi inmediatamente después de conocer el resultado oficial que yo suponía irrevocable, y como es que yo, habiendo quedado tan cerca de estos últimos lugares no fui contemplada para uno de ellos. 4. No obtuve la certeza de saber si todos mis trabajos fueron tomados en cuenta. 5. Desconozco si las listas de aspirantes, calificaciones y admisión, se hicieron oficiales en algún momento interna o externamente,

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ante que instancias, y/o al CONACYT, y si son o no susceptibles de modificaciones, por este hecho solicito revisión de resultados hasta que se eliminen los motivos de suspicacia al respecto del manejo de la información de las listas. 6. Como observaciones adicionales pude notar las siguientes irregularidades en el proceso de selección: a) No se cotejó oportuna y debidamente el cumplimiento de requisitos y documentación. b) Investigadores tutores fueron maestros en el curso de inducción; este hecho pudo favorecer a algunos aspirantes al ser asesorados y calificados en otra materia por el mismo asesor, con esto no quiero decir que este hecho sea forzosamente intencional; sin embargo, si puede representar un obstáculo para la objetividad en el proceso de selección. c) En la entrevista; mi protocolo fue calificado verbalmente como bueno aunque extenso, en mis muchas horas y visitas a asesorar no tuve el privilegio de ver sino a muy pocos compañeros asesorando; ¿Resultó tan deficiente entonces el protocolo asesorado como para excluirme de la lista de admisión? ¿Es la complejidad del tema? ¿Quién lo califica, y en base a qué? ¿Es determinante la actitud negativa que tuvo hacia mi persona el mismo asesor y que di a conocer en su momento? d) Considero que el convertirse en investigador es un medio para poder influir positivamente en la sociedad; y no un fin en sí; y un tema de investigación complejo no debe ser motivo de rechazo, por sí mismo, sino un reto para enfocarlo de una forma en que pueda dar respuestas útiles a los problemas en cuestión. e) Al conocer mi capacidad y esfuerzo aplicado en cada una de las etapas; puedo poner en duda estos resultados y aunque conozco también cuales fueron mis fallos, dicho proceso, levanta; para comenzar; una sospecha sobre el cómputo correcto de mis calificaciones; que puede tratarse simplemente de un error humano; por eso es importante conocer el puntaje de cada una de las etapas. f) Considero también que la autonomía de la Universidad no se basa en el derecho de reservarse las explicaciones; si no precisamente en fundamentar cada una de sus decisiones y poder hacerlas públicas, bajo la seguridad de sus fundamentos; en este caso se trata de dar respuestas a profesionales, que invirtieron sus recursos, tiempo y energía en busca de mejorar su vida y la de la sociedad, creo que este es un esfuerzo digno de respeto y merecedor de una respuesta. Creo que estas peticiones son legítimas en tanto que son derecho y deber de conciencia al no avalar con mi conformidad ciertos hechos, que pueden poner en duda la legitimidad de las prácticas meritocráticas que deben regir instituciones como esta. Del mismo modo, solicito se elimine con información y pruebas documentales toda suspicacia creada por la opacidad en ciertas etapas del proceso de selección de aspirantes a la citada Maestría y por el uso discrecional de la información y que se me informe porqué esta información debe de reservarse, bajo que estatutos, así como que se evalué vía su Comité de Información si estos estatutos no se contraponen al derecho humano a la información, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la serie de Lineamientos y Criterios emitidos por el Pleno del INFOEM. Sin más por el momento y agradeciendo su atención al presente. Anexo a la presente a través de archivo electrónico en formato PDF, el soporte documental presentado ante las autoridades universitarias, como sustento de mi petición y la cual no fue atendida en tiempo y forma, así como copia escaneada de identificación oficial a través de archivo PDF, lo anterior para acreditar mi personalidad como titular de los datos personales". (**sic**)

Asimismo, **EL RECURRENTE** hace llegar copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Las solicitudes de acceso a datos personales e información pública presentadas por “**EL RECURRENTE**” fueron registradas en “**EL SAIMEX**” y se les asignó como números de expediente **00011/UAEM/AD/2013** y **00318/UAEM/IP/2013**, respectivamente, de los recursos de revisión referidos en el proemio de la presente Resolución.

II. Con fecha 1° de octubre de 2013 “EL SUJETO OBLIGADO” formuló requerimiento de aclaración para **ambos casos a las solicitudes formuladas en los siguientes términos:**

“Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Respecto de su solicitud de información con número de folio: 00011/UAEM/AD/2013, le comentamos lo siguiente: Se solicita atentamente describa de manera clara y precisa la información que desea conocer. Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: “Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada”. (**sic**)

III. Con fecha 3 de octubre de 2013 “EL RECURRENTE” desahogó el requerimiento de aclaración para **ambos casos en los siguientes términos:**

“Por medio de la presente solicito atentamente que se lea la información anteriormente enviada para que se aclaren todas las cuestiones que en ella se especifican, y que dieron pie a la suspicacia sobre el proceso de selección para la admisión a la maestría en Diseño promoción 2013 de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México; además de aclarar estas cuestiones que no se respondieron ante otras instancias; solicito la Información siguiente: •Los criterios utilizados en cada etapa de evaluación con los porcentajes correspondientes a cada criterio. •Listas de calificaciones por materia y/o evaluación (de todos los aspirantes a la maestría en cuestión) desglosadas en calificaciones que las integran y debidamente avaladas por el profesionista responsable de evaluar cada una de dichas etapas o materias, así como el asesor de cada protocolo entregado para el proceso de selección. •Listas donde se indique la procedencia académica de los alumnos aspirantes de otras

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

instituciones y facultades, así como los profesionistas aspirantes provenientes de la misma Facultad en cuestión (FAD de la UAEMex), y de los aspirantes trabajadores universitarios, y lista de alumnos admitidos finalmente. •Requerimientos del CONACYT para el proceso de selección y admisión, así como el porcentaje requerido por el mismo, de alumnos de procedencia interna y externa a la FAD. •Solicito saber que indica el número en el exterior del sobre de documentos de los aspirantes? •Al no hacerse pública la información y las calificaciones; ¿Cómo se garantiza la legitimidad del proceso? en lo que podría ser un proceso simulado favorable para algunas personas en el que no se han demostrado sus méritos por permanecer en la opacidad (Favor de leer la información enviada anteriormente). •¿Por qué se intentaron sacar y después se admitieron otra vez 3 personas por no cumplir requisitos iniciales para ser aspirantes a la maestría? ¿Por qué se publican listas de admisión oficiales, que después se pueden revocar sin el conocimiento de todos los involucrados? ¿Por qué la Facultad en cuestión y la defensoría de Derechos Universitarios pretenden omitir leyes de transparencia y pasar sobre el Derecho Humano de la Información en un proceso delicado y de carácter meritocrático y de concurso que funciona con recursos federales? ¿Cuál es la postura de la Universidad ante procesos opacos y que manejan la información discrecionalmente ante el interés y el derecho de todos los involucrados? ¿No debería comenzar avalado por la transparencia y legitimidad un posgrado de Calidad en una institución de carácter humanista como la UAEMex? ¿El CONACYT conoce estos procesos, y estas posturas?, los avala?". (sic)

IV. Con fecha 24 de octubre de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a las solicitudes formuladas en el mismo sentido, como se muestra a continuación:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00011/UAEM/AD/2013, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrará la información que da respuesta a su solicitud. De igual forma encontrará el acuerdo de clasificación de información confidencial con folio: UAEM/CI/CIC/0036/13. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx”. (sic)

Derivado de lo anterior, la información adjunta contiene lo siguiente:

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02036/INFOEM/AD/RR/2013 y
 02037/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

1.- Los criterios que se utilizan para cada etapa de Evaluación son los siguientes:

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO	TOTAL
Evaluación del Protocolo	40 %	100 %
Evaluación de la Entrevista	20 %	
Evaluación del Curso de Inducción	40 %	

Nota: el Curso de inducción consta de los siguientes módulos:

- Computación Básica
- Temas Selectos de Filosofía y Ciencia
- Metodología del Diseño e Investigación
- Temas Selectos de Teoría y Diseño

2.- La lista de calificaciones por materia y/o evaluación de todos los aspirantes, desglosadas en calificaciones que las integran debidamente avaladas por el profesionista responsable de evaluar cada una de las etapas o materias, así como el asesor de cada protocolo entregado para el proceso de selección.

Esta información se anexa en versión pública en virtud de contener datos personales. El documento es avalado por la Mtra. Adriana Irais Lugo Plata, Coordinadora de la Maestría en Diseño.

Ver Anexo 1.

3.- Respecto a las listas donde se indica la procedencia académica de los alumnos aspirantes de otras Instituciones y Facultades, así como los profesionistas aspirantes provenientes de la misma Facultad de Arquitectura y Diseño, de los trabajadores universitarios y lista de alumnos admitidos.

Se anexa la lista en versión pública donde se indica el número de registro de acuerdo al orden como fueron entregados los requisitos que marca la convocatoria, con el perfil y la procedencia. No se tiene la Lista de aspirantes a la Maestría que realicen trabajos en la Universidad. Cabe mencionar que la lista de aceptados fue publicada en la Página de la Facultad.

Ver Anexo 2.

4.- En cuanto a los requisitos del CONACYT para el proceso de selección y admisión, así como del porcentaje requerido por el mismo de los alumnos de procedencia interna y externa a la FAD.

El Programa en su Plan de Estudios establece el proceso de selección. El cual

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

se publicó en la convocatoria de la promoción 2013, mismos que se ajustan a lo establecido por CONACYT. Se anexa link de CONACYT para la consulta y aclaración de los lineamientos.
(http://www.conacyt.gob.mx/FormacionCapitalHumano/Documents/Anexo_A_2013-3.pdf)

5.- El número colocado en el exterior del sobre de los documentos.
El número colocado en el exterior del sobre de los documentos, indica el orden en que fueron entregados a la Coordinación del Programa.

6.- Con respecto al cuestionamiento de la legitimidad del proceso de selección. Este se garantiza a través de los representantes de los Cuerpos Académicos que conforman el Comité Académico de la Maestría en Diseño, por tanto sus resoluciones son de carácter colegiado, mismas que son aprobadas por los Consejos Académico y de Gobierno. Todo esto con base a la Normatividad que establece el Reglamento de Estudios Avanzados de la UAEAM.

7.- En relación al caso de los tres aspirantes que fueron aceptados y después rechazados.
Son resoluciones que en el seno del Comité Académico de la Maestría en Diseño fueron revisados y resueltos con posterior aprobación de los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad. Se anexan los acuerdos de dichos órganos mismos que son de carácter público a la comunidad de la Facultad.

Ver Anexo 3.

8.- En relación a los siguientes comentarios que realiza el solicitante nos permitimos realizar el siguiente comentario.

La Facultad de Arquitectura y Diseño de la UAEMex ha estado siempre apegada a la Legislación Universitaria y a las resoluciones de sus Consejos Académico y de Gobierno, por ello sus resoluciones son producto del análisis de reflexión de los problemas que puede enfrentar la comunidad de esta Facultad, resolviendo cada caso con la más alta responsabilidad universitaria la cual garantiza que los docentes, investigadores, alumnos y trabajadores cuenten con la garantía de la imparcialidad y objetividad en sus resoluciones, por tanto, la postura de esta institución se augea en todo momento a derecho y al respeto de los derechos universitarios.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

02036/INFOEM/AD/RR/2013 y
02037/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

No.	Nombre	PDI	Evaluación Preliminar	Círculo de Evaluación					40%	Promedio Final
				Administración General	Titulación, Maestría, Posgrado y Doctorado	Revalidación del Titulado e Investigación	Término Selectivo de Servicio y Docencia			
1	LDS. H. ROSENDOEVGUENI									
2	LDS. U. Vista de Méjico									
3	ARQ. FAD, UAEMex									
4	Arq. FAD, UAEMex									
5	Arq. FAD, U. Centroamericana									
6	ARQ. FAD, UAEMex									
7	LDI-UAM, Zacatlán									
8	Arq. FAD, UAEMex									
9	Arq. ITESM, Monterrey									
10	LDG. FAD, UAEMex									
11	LDI, FAD, UAEMex									
12	ARQ. FAD, UAEMex									
13	LDG. FAD, UAEMex									
14	ARQ. FAD, UAEMex									
15	LDG. FAD, UAEMex									
16	LDG. INIV, Toluca									
17	LM. Escuelas Centrales y Técnicas									
18	Información Confidencial: ver (1)									
19	Arq. FAD, UAEMex									
20	Arq. FAD, UAEMex									
21	LAP, IBERNA									
22	LDI, U. A. Centro UAEMex									
23	U. Centro UAEMex									
24	ARQ. EDUCACIÓN Bachillerato Norteamer.									
25	Arq. FAD, UAEMex									
26	Arq. FAD, UAEMex									
27	Arq. FAD, UAEMex									
28	LDI, FAD, UAEMex									
29	LDG. FAD, UAEMex									
30	Ing. Sist. y Vi. U. Centroamericana									
31	LDG. FAD, UAEMex									
32	ARQ. Tecnológico de Estudios Avanzados									
33	LAP, U. Centroamericana									
34	LDG. FAD, UAEMex									
35	LDI, FAD, UAEMex									
36	Arq. FAD, UAEMex									
37	LDG. FAD, UAEMex									
38	LDG. ITESM, Toluca									

Información Confidencial: ver (2)



FACULTAD DE ARQUITECTURA
Y DISEÑO
DIRECCIÓN

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02036/INFOEM/AD/RR/2013 y
02037/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SIN TEXTO



FACULTAD DE ARQUITECTURA
Y DISEÑO
DIRECCIÓN

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02036/INFOEM/AD/RR/2013 y
02037/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

39	Información Confidencial: ver (1)	D.L. FAD. UAEMex ing. Rec. A. ITEM, rutado	[REDACTED]							
40		Arq. FAD. UAEMex	[REDACTED]							
41		L.D. Ver. UAEMex	[REDACTED]							
42		DI, U. A. Chilán UAEMex	[REDACTED]							
43		DI, U. A. Chilán UAEMex	[REDACTED]							
44	Silva Barral Gómez María Ximena	Arq. FAD. UAEMex	8.6	3.40	7.5	1.50	8.6	9.8	9.0	8.51
45	Información Confidencial: ver (1)	D.L. FAD. UAEMex	[REDACTED]							
46		Arq. FAD. UAEMex	[REDACTED]							
47		Arq. FAD. UAEMex	[REDACTED]							
48		L.D. Ver. UAEMex	[REDACTED]							



FACULTAD DE ARQUITECTURA
Y DISEÑO
DIRECCIÓN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Méjico y Municipios

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
ponente que acumula:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Versión Pública

(1) Biomass Biofuels

Fundamentos legales aplicables al Impuesto y su relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos de la legislación tributaria VIII y XIII y de la ley de hacienda.

Motivación: El nombre designa **contextos e implicaciones** para la persona, sobre la cual se daña, resiste y protege. Los datos que describen a la persona como los que se asocian a su identidad, son producto de cada individuo. Por lo tanto se considera la motivación como confiable, atendiendo al criterio de clasificación IACEN/ICIDU-2013.

(2) Eliminado. Clasificaciones nomenclativas, cualitativas, promedio y observaciones a las clasificaciones.

En cumplimiento de los artículos 2º fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4º fracciones IV y VI y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Indicación: una estimación es la expresión de la evaluación institucional que se lleva a cabo en el ámbito escolar, a la cual está representada por un número o, en algunos casos por una letra o bien por signos como aprobado, regular, regular, irregular, insatisfactorio, malo, etc., que tiene el efecto de determinar las parámetros y el manejo de cada individuo. El aprobado es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual que un alumno tiene en un periodo escolar y forma la base para su ingreso académico y, de igual modo, es igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente corresponde al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UANACIC/COMETS.

COTEJO

La que suscribe L.I.A. Minerva Viridiana Romero Romero, subdirectora de información de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez estetado el presente documento es copia fidedigna del original que se conserva en la oficina de esta, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los 22 días del mes de octubre de 2013.

Este documento es copia fiel del que se encuentra en la Dirección de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la UANL, en Monterrey, Nuevo León, México.
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO
DIRECCIÓN
L.I.A. Minerva Viridiana Romano Flores

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

02036/INFOEM/AD/RR/2013 y
02037/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

INGRESO POR PROMEDIO										
ESTRUCTURA										
No.	Alumno	Perfil	Evaluación Protocolo	40%	Evaluación Estándares	20%	Cursos de Bachillerato			
							Comunicación Básica	Temas selectos	Métodologías de Diseño e Investigación	Tareas Selectivas de Teoría y Práctica
1	Información Confidencial: ver (1)	Ing. Mec. U. Politécnico del								
2		L. Gén. UAEIM								
3		LDI, U. Iberoamericana								
4		Ing. Mec. U. IBEROAMERICANA								
5		LDI, U. IBEROAMERICANA								
6		LDI, U. P. Chico, CDMX								
7		CDI, UAM, Cuernavaca								
8		LDG, U. IBEROAMERICANA								
9		LDG, U. Politécnico								
10		LM, ITESM, Toluca								
INTERNA										
No.	Alumno	Perfil	Evaluación Protocolo	40%	Evaluación Estándares	20%	Cursos de Bachillerato			
1	Información Confidencial: ver (1)	LDI, FAD, UAEIM								
2		Arq. FAD, UAEIM								
3		ARD, FAD, UAEIM								
4		LDG, FAD, UAEIM								
5		Arq. FAD, UAEIM								
6		LDG, FAD, UAEIM								
7		ARD, FAD, UAEIM								
8		Arq. FAD, UAEIM								
9		LDG, FAD, UAEIM								
10		Arq. FAD, UAEIM								
11	Información Confidencial: ver (1)	LDG, FAD, UAEIM								
12		Arq. FAD, UAEIM								
13		LDI, FAD, UAEIM								
14		Arq. FAD, UAEIM								
15		ARD, FAD, UAEIM								
16		Arq. FAD, UAEIM								
17		ARD, FAD, UAEIM								
18		LDI, FAD, UAEIM								



EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Versión Pública

(i) Alumno: Nombre:

Fundamentación: artículos 21 fracción II y 26 fracción Tercera Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así los como artículos 4, fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El nombre otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se da tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son similitud de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UADM/CIC/CONFI/01.

(j) Alumno: Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a los cotejos.

Fundamentación: artículos 21 fracción I y 26 fracción Tercera Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así los como artículos 4, fracciones VII y XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, a cual esta representada por un número o, en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, sobresaliente, regular, irregular, insuficiente, moyoria, etc., que tiene el efecto de determinar las impresiones y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y el promedio de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UADM/CIC/CONFI/01.

COTEJO

Lo que suscribe L.I.A. Minerva Viridiana Romero Romero, enérgico de información de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel de que consta en la original de esta, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los 22 días del mes de octubre de 2013.



EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

ACUERDO UAEM/CI/CIC/0036/13, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 24 de septiembre de 2013 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 00011/UAEM/AD/2013, en la cual se requiere:

"Deseo me den respuesta a cada uno de los requerimientos de información que a continuación describo, mismos que forman parte de la solicitud presentada ante la Dirección de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex), en fecha 09 de agosto de 2013, la cual fue debidamente recibida en la Facultad en comento y de la cual se brindó por parte de la autoridad académica una respuesta parcial a solamente uno de los rubros planteados. Respuesta que se considera irrisoria y deficiente. Toluca, México, 09 de agosto del 2013. M. EN ARQ. JORGE EDUARDO VALDÉS GARCÉS Presidente de los H. Consejos Académicos y de Gobierno de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México PRESENTE: Por medio del presente solicito información sobre la fórmula de evaluación y, la revisión de las calificaciones de los alumnos aspirantes a la maestría en Diseño de la Facultad de Arquitectura y Diseño de esta Universidad, debido a las siguientes causas: 1. No se especificó la forma de evaluación ni el porcentaje que merecía cada uno de los elementos y etapas del proceso de selección: Protocolo, Entrevista y Curso de Inducción. 2. Al solicitar las calificaciones y el número conseguido en la lista de seleccionados me fue negada dicha información, con el argumento de que dicho conocimiento era motivo de demandas estudiantiles, obteniendo como única respuesta que todos los aspirantes obtuvimos un puntaje muy cercano; y específicamente yo, quedé muy cerca de uno de los últimos admitidos. 3. Al conocer la lista de resultados, acudi a recoger mis documentos, y en periodo vacacional me enteré de manera no oficial que tres aspirantes de esta lista no fueron admitidos por no cumplir el requisito inicial de haber obtenido promedio mínimo de 8.0 puntos en la licenciatura; motivo por el que fueron llamados otros tres aspirantes, a ocupar dichos lugares, por lo que solicito información sobre cómo se eligieron a estos últimos; pues pudo ser que no se me tomara en cuenta por el hecho de haber recogido mis documentos casi inmediatamente después de conocer el resultado oficial que yo suponía irrevocable, y como es que yo, habiendo quedado tan cerca de estos últimos lugares no fui contemplada para uno de ellos. 4. No obtuve la certeza de saber si todos mis trabajos fueron tomados en cuenta. 5. Desconozco si las listas de aspirantes, calificaciones y admisión, se hicieron oficiales en algún momento interno o externamente, ante que instancias, y/o al CONACYT, y si son o no susceptibles de modificaciones, por este hecho solicito revisión de resultados hasta que se eliminen los motivos de suspicacia al respecto del manejo de la información de las listas. 6. Como observaciones adicionales pude

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

notar las siguientes irregularidades en el proceso de selección: a) No se cotejó oportuna y debidamente el cumplimiento de requisitos y documentación; b) Investigadores tutores fueron maestros en el curso de inducción; este hecho pudo favorecer a algunos aspirantes al ser asesorados y calificados en otra materia por el mismo asesor, con esto no quiero decir que este hecho sea forzosamente intencional; sin embargo, si puede representar un obstáculo para la objetividad en el proceso de selección, c) En la entrevista; mi protocolo fue calificado verbalmente como bueno aunque extenso, en mis muchas horas y visitas a asesores no tuve el privilegio de ver sino a muy pocos compañeros asesorando; ¿Resultó tan deficiente entonces el protocolo asesorado como para excluirme de la lista de admisión? ¿Es la complejidad del tema? ¿Quién lo califica, y en base a qué? ¿Es determinante la actitud negativa que tuvo hacia mi persona el mismo asesor y que di a conocer en su momento? d) Considero que el convertirse en investigador es un medio para poder influir positivamente en la sociedad; y no un fin en sí; y un tema de investigación complejo no debe ser motivo de rechazo, por sí mismo, sino un reto para enfocarlo de una forma en que pueda dar respuestas útiles a los problemas en cuestión, e) Al conocer mi capacidad y esfuerzo aplicado en cada una de las etapas; puedo poner en duda es los resultados y aunque conozco también cuáles fueron mis fallos, dicho proceso, levanta; para comenzar; una sospecha sobre el cómputo correcto de mis calificaciones; que puede tratarse simplemente de un error humano; por eso es importante conocer el puntaje de cada una de las etapas. f) Considero también que la autonomía de la Universidad no se basa en el derecho de reservarse las explicaciones; si no precisamente en fundamentar cada una de sus decisiones y poder hacerlas públicas, bajo la seguridad de sus fundamentos; en este caso se trata de dar respuestas a profesionales, que invirtieron sus recursos, tiempo y energía en busca de mejorar su vida y la de la sociedad, creo que este es un esfuerzo digno de respeto y merecedor de una respuesta. Creo que estas peticiones son legítimas en tanto que son derecho y deber de conciencia al no avalar con mi conformidad ciertos hechos, que pueden poner en duda la legitimidad de las prácticas meritocráticas que deben regir instituciones como esta. Del mismo modo, solicito se elimine con información y pruebas documentales toda suspicacia creada por la opacidad en ciertas etapas del proceso de selección de aspirantes a la citada Maestría y por el uso discrecional de la información y que se me informe porque esta información debe de reservarse, bajo que estatutos, así como que se evalúe vía su Comité de Información si estos estatutos no se contraponen al derecho humano a la información, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la serie de Lineamientos y Criterios emitidos por el Pleno del INFOEM. Sin más por el momento y agradeciendo su atención al presente. Anexo a la presente a través de archivo electrónico en formato PDF, el soporte documental presentado ante las autoridades universitarias, como sustento de mi petición y la cual no fue atendida en tiempo y forma, así como copia escaneada de identificación oficial a través de archivo PDF, lo anterior para acreditar mi personalidad como titular de los datos personales." (sic).

La solicitud se acompañó con copia de la identificación oficial de la solicitante.

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 01 de octubre de 2013, solicitó aclaración en el siguiente sentido:

Respecto de su solicitud de información con número de folio: 00011/UAEM/ADI/2013, le comentamos lo siguiente: Se solicita atentamente describa de manera clara y precisa la información que desea conocer. Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar."

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

5. Que la solicitante en fecha 03 de octubre de 2013, respondió la aclaración de la siguiente manera:

Por medio de la presente solicito atentamente que se lea la información anteriormente enviada para que se aclaran todas las cuestiones que en ella se especifican, y que dieron pie a la suspicacia sobre el proceso de selección para la admisión a la maestría en Diseño promoción 2013 de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México; además de aclarar estas cuestiones que no se

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



*Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM*

Comité de Información

respondieron ante otras instancias; solicito la Información siguiente: •Los criterios utilizados en cada etapa de evaluación con los porcentajes correspondientes a cada criterio. •Listas de calificaciones por materia y/o evaluación (de todos los aspirantes a la maestría en cuestión) desglosadas en calificaciones que las integran y debidamente avaladas por el profesionista responsable de evaluar cada una de dichas etapas o materias, así como el asesor de cada protocolo entregado para el proceso de selección. •Listas donde se indique la procedencia académica de los alumnos aspirantes de otras instituciones y facultades, así como los profesionistas aspirantes provenientes de la misma Facultad en cuestión (FAD de la UAEMex), y de los aspirantes trabajadores universitarios, y lista de alumnos admitidos finalmente. •Requerimientos del CONACyT para el proceso de selección y admisión, así como el porcentaje requerido por el mismo, de alumnos de procedencia interna y externa a la FAD. •Solicito saber que indica el número en el exterior del sobre de documentos de los aspirantes? •A fin de hacerse pública la información y las calificaciones; ¿Cómo se garantiza la legitimidad del proceso? en lo que podría ser un proceso simulado favorable para algunas personas en el que no se han demostrado sus méritos por permanecer en la opacidad (Favor de leer la información enviada anteriormente). •¿Por qué se intentaron sacar y después se admitieron otra vez 3 personas por no cumplir requisitos iniciales para ser aspirantes a la maestría? •¿Por qué se publican listas de admisión oficiales, que después se pueden revocar sin el conocimiento de todos los involucrados? •Porqué la Facultad en cuestión y la defensoría de Derechos Universitarios pretenden omitir leyes de transparencia y pasar sobre el Derecho Humano de la Información en un proceso delicado y de carácter meritocrático y de concurso que funciona con recursos federales? •¿Cuál es la postura de la Universidad ante procesos opacos y que manejan la información discrecionalmente ante el interés y el derecho de todos los involucrados? •No debería comenzar avalado por la transparencia y legitimidad un posgrado de Calidad en una institución de carácter humanista como la UAEMex? •El CONACyT conoce es los procesos, y estas posturas?, los avala?

6. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 04 de octubre de 2013, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor universitario habilitado) de la Facultad de Arquitectura y Diseño.
7. Que en fecha 17 de octubre el enlace de información de la Facultad de Arquitectura y Diseño remitió a la Dirección de Información Universitaria la documentación que en la solicitud de información fue requerida.
8. Que en fecha 17 de octubre de 2013, mediante oficio, el enlace de información (servidor universitario habilitado) de la Facultad de Arquitectura y Diseño solicitó que se clasifique como confidencial, la información concerniente a nombre, calificaciones cuantitativas, cualitativas, observaciones a las calificaciones promedios y número de cuenta, de los documentos denominados "Resumen de Evaluación, Lista de aceptados de la Maestría en Diseño promoción 2013 – 2015 y extractos de las Actas de sesión ordinaria del H. Consejo Académico, del H. Consejo de Gobierno, y Sesiones de los Comités Académicos de la Maestría en Diseño", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de alumnos de la UAEM así como de sujetos no obligados por la ley.
9. Que, del análisis realizado a la documentación que la Facultad de Arquitectura y Diseño pone a disposición, se puede observar que contiene:
 - Nombre
 - Calificaciones cuantitativas, cualitativas, observaciones a las calificaciones y promedios
 - Número de cuenta

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Facultad de Arquitectura y Diseño de la UAEM, y que solicita sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:
 - Nombre
 - Calificaciones cuantitativas, cualitativas, observaciones a las calificaciones y promedios
 - Número de cuenta

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

Nombre:

En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo.

Al respecto, es importante tener en cuenta lo expuesto por el Código Civil del Estado de México:

*TITULO CUARTO
Del Nombre de las Personas

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.

Composición del nombre de las personas físicas

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02036/INFOEM/AD/RR/2013 y
02037/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de este, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código."

Por lo anterior, la información relacionada con el nombre de una persona física es considerada como un dato personal, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como del Artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Número de cuenta:

El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante, por lo que es información que debe considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones:

Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02036/INFOEM/AD/RR/2013 y
02037/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

Conjunta a la información antes citada, también puede haber observaciones a las calificaciones, y ya que están directamente relacionadas a las calificaciones, y en estricta observación del principio legal de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es que las observaciones a las calificaciones son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se trata de un dato personal, ya que es reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

Al tratarse de información cuya difusión si podría afectar su intimidad, se trata de información que debe ser clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en el Artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se clasifica como confidencial la información concerniente a nombre, calificaciones cuantitativas, cualitativas, observaciones a las calificaciones promedios y número de cuenta, de los documentos denominados "Resumen de Evaluación, Lista de aceptados de la Maestría en Diseño promoción 2013 – 2015 y extractos de las Actas de sesión ordinaria del H. Consejo Académico, del H. Consejo de Gobierno, y Sesiones de los Comités Académicos de la Maestría en Diseño", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de alumnos de la UAEM así como de sujetos no obligados por la ley, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02036/INFOEM/AD/RR/2013 y
02037/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ

Presidente



LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

Secretario

M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA
Contralor Universitario

M. EN LING. API. MARÍA DEL PILAR
AMPUDIA GARCÍA
Directora de la Facultad de Lenguas

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02036/INFOEM/AD/RR/2013 y
02037/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información



LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ
BALDERAS
Consejera profesora de la
Facultad de Antropología



C. ARIEL ALFREDO LARA
Consejero alumno de la
Facultad de Química

C. DANIEL LOREDO DURÁN

**Representante de los alumnos de la
Escuela Preparatoria**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0036/13 DEL
VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN 00011/UAEM/AD/2013.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar diversas Actas de Sesión Ordinaria del H. Consejo Académico, del H. Consejo de Gobierno y Sesiones de los Comités Académicos de la Maestría en Diseño, que constan de un total de 24 fojas por lo que a manera de ejemplo sólo se inserta la primera de ellas:



EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02036/INFOEM/AD/RR/2013 y
02037/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SIN TEXTO



FACULTAD DE ARQUITECTURA
Y DISEÑO
DIRECCIÓN

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE ARQUITECTURA
MAESTRÍA EN DISEÑO



Siendo las 12:00 hrs. del dia 24 de junio de 2013, se reunieron en el Centro de Investigación de Arquitectura y Diseño de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México los integrantes del Comité Académico de la Maestría en Diseño; bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia
2. Aspirantes aceptados al Programa de la Maestría en Diseño

Se dio a conocer la orden del día
Se aprobó por los integrantes

1. **Lista de Asistencia.**
Se llevó a cabo el registro de los asistentes.
2. **Aspirantes aceptados al Programa de la Maestría en Diseño**
La Coordinadora del Programa hace referencia que se envió a Control Escolar los expedientes de los alumnos aceptados al programa para darlos de alta en el sistema y se pudieran inscribir, menciona también que el Jefe de Control Escolar le ha informado que tres de los alumnos aceptados no han podido darse de alta en Control Escolar Central porque no cuentan con el promedio de 8.0 puntos y que le solicitan el acta del Comité Académico en donde se acepta su ingreso aún sin el promedio requerido, comenta que por error involuntario se omitió la revisión del promedio de los estudios anteriores.

Se somete a consideración del Comité la aceptación de los alumnos que no cumplen con el promedio señalado y la Coordinadora del Programa asume su responsabilidad por no revisar en tiempo el requisito de ingreso y al respecto el Comité sugiere revisar con claridad la parte administrativa considerando que existen tres fundamentos legales, tales como:

1. Normatividad y/o procedimientos de CONACYT
2. Plan de Estudios requisitos de ingreso
3. Convocatoria menciona promedio de 8.0

Por lo anterior, el comité sugiere sustituir a los tres aspirantes que no cumplen con el promedio por los tres siguientes de acuerdo al orden de la relación de resultados; verificando que cuenten con el promedio solicitado, los alumnos que quedan son: [REDACTED]

ACUERDO 2.1/SEXT/MDIS/24/06/13: El Comité acuerda no aceptar a los aspirantes con promedio menor a 8.0 puntos.

ACUERDO 2.2/SEXT/MDIS/24/06/13: Comité acuerda aceptar a los tres aspirantes siguientes de acuerdo al orden de la relación de resultados, en sustitución de los rechazados por no cumplir con el requisito del promedio mayor o igual a 8.0 (OCHO CERO).

Se dio por concluida la sesión extraordinaria el dia de su fecha a las 12:30 hrs.

Información Confidencial Ver (1)



EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02036/INFOEM/AD/RR/2013 y
02037/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Versión Pública

(1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículo 23 inciso f y 25 inciso I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los correspondientes a fracciones VII y XII y G de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El nombre otorga identidad a la persona, sobre la cual se dice tener especie y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, no son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAPN/CMD/Chosca/01.

COTEJO

La que suscribe L.I.A. Minerva Viridiana Romero Romero, enlace de información de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fija del que figura en los archivos de esta, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los 22 días del mes de octubre de 2013.



EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

V. Con fecha 29 de octubre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SAIMEX** registró bajo los números de expediente **02036/INFOEM/AD/RR/2013** y **02037/INFOEM/IP/RR/2013** respectivamente, y en los cuales manifiesta en el mismo sentido los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Su respuesta no me es útil absolutamente para nada; y aunque no me sorprende tampoco; su carácter indolente; lo que me preocupa es la incapacidad ante estas situaciones; Pedí claramente la respuesta a varias preguntas de las cuales no pudieron contestar ninguna; también pedí las listas de calificaciones firmadas por los maestros que evaluaron cada etapa del proceso de selección mencionado; las listas que pasan a control escolar antes de publicarse; las que ustedes; deben de proteger como información financiera; y que debieran darse a conocer para que haya certeza de que se asentaron y promediaron correctamente sin ser ALTERADAS para garantizar de que no se favoreció así a quien no lo ameritaba. Con estas acciones omitidas están oscureciendo un proceso que por su opacidad es susceptible de negociaciones personales de quienes lo manejan. Esas listas de calificaciones: las que todo indica que fueron conocidas, integradas y manejadas por una sola persona y que en nada difieren de las que se hacen públicas en la licenciatura; sin embargo, es más importante que se publiquen; (ya que en un concurso los resultados y el manejo de los datos afectan a todos los involucrados a diferencia de las calificaciones en licenciatura y que no hay motivo sino una excusa para no hacerlas públicas). Estas excusas hacen pensar que la información fue manipulada, y aquí surge otra pregunta: ¿Por qué en este caso se aplica y es tan riguroso el estatuto y respecto a las calificaciones de la licenciatura no se aplica? ¿Se están violando los derechos de los estudiantes de la licenciatura sistemáticamente al publicar sus calificaciones? ¿Por qué pondría en riesgo a un profesionista que se publicaran sus calificaciones ante aquellos que concursaron con él y a quienes les concierne en buen grado? ¿Por qué se me mintió y oculto la información de mis propias calificaciones y tuve que recurrir a otras instancias para pedir una respuesta? ¿Por qué la renuencia a explicar y contestar? ¿No quieren dar respuestas, o no son capaces de darlas? ¿A quien afectaría la transparencia en el proceso? Aunado a lo anterior, la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de su Facultad de Arquitectura y Diseño, en específico el área de posgrado que coordina la Maestría en Diseño, pudo haber brindado la información solicitada bajo el principio de máxima de publicidad, beneficiando mi derecho a acceder a dicha información por haber participado en dicho proceso selectivo. Por lo cual solicito atentamente a los C. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conocer de esta controversia, en donde he demostrado mi interés jurídico de conocer la información, misma que me ha sido negada en repetidas ocasiones, por lo que solicito que como órgano garante resuelva a mi favor, con los elementos antes expuestos". (**sic**)

VI. Por Acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria del 26 de noviembre de 2013, los recursos citados al rubro fueron acumulados, y se asignaron al **Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VII. Con fecha 31 de octubre de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió los Informes Justificados para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga, en los mismos términos y de la manera siguiente:

"LIC. EN E. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E Remito a usted el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio 02036/INFOEM/IP/RR/2013, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas. Se anexa en formato electrónico copia de los siguientes documentos: Oficio con número 096/13, de fecha 30 de octubre de 2013. Oficio de fecha 30 de octubre de 2013. Oficio con número 099/13, de fecha 31 de octubre de 2013". **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los siguientes documentos:

- Oficio Número 096/13 de fecha 30 de octubre de 2013, suscrito por el Lic. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de Información Universitaria, mediante el cual solicita a la L.I.A. Minerva Viridiana Romero Romero, Enlace de Información de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la UAEM, informe por escrito los motivos y fundamentos que dieron lugar a la respuesta formulada.
- Oficio de fecha 30 de octubre de 2013, suscrito por la L.I.A. Minerva Viridiana Romero Romero, Enlace de Información de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la UAEM, mediante el cual atiende el requerimiento a través del oficio 096/13.
- Oficio Número 099/13 de fecha 31 de octubre de 2013, suscrito por el Lic. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de Información Universitaria, mediante el cual remite el Informe Justificado correspondiente.
- Informe Justificado de fecha 31 de octubre de 2013, suscrito por el Lic. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de Información Universitaria.

Derivado de lo anterior, y toda vez que los documentos descritos contienen un total de 18 fojas, sólo se integrará la parte novedosa correspondiente al Informe Justificado, que resulta de las páginas 1, 10, 11 y 12:

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02036/INFOEM/AD/RR/2013 y
02037/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



*Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría*

Dirección de Información Universitaria

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAE (UNIDAD DE INFORMACIÓN)

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 02036/INFOEM/IP/RR/2013

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Toluca, México, 31 de octubre de 2013.

LIC. EN E. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía de informe justificado, lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Que en fecha 24 de septiembre de 2013 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00011/UAEM/AD/2013, en la cual se requiere:

"Deseo me den respuesta a cada uno de los requerimientos de información que a continuación describo, mismos que forman parte de la solicitud presentada ante la Dirección de la Facultad de Arquitectura de la Universidad autónoma del Estado de México (UAEMex), en fecha 09 de agosto de 2013, la cual fue debidamente recibida en la Facultad en comento y de la cual se brindó por parte de la autoridad académica una respuesta parcial a solamente uno de los rubros planteados . Respuesta que se considera irrisoria y deficiente. Toluca, México, 09 de agosto del 2013. M. EN ARQ. JORGE EDUARDO VALDÉS GARCÉS Presidente de los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México PRESENTE: Por medio del presente solicito información sobre la fórmula de evaluación y, la revisión de las calificaciones de los alumnos aspirantes a la maestría en Diseño de la Facultad de Arquitectura y Diseño de esta Universidad, debido a las siguientes causas: 1 . No se especificó la forma de evaluación ni el porcentaje que merecía cada uno de los elementos y etapas del proceso de selección: Protocolo, Entrevista y Curso de Inducción. 2. Al solicitar las calificaciones y el número conseguido en la lista de seleccionados me fue negada dicha información, con el argumento de que dicho conocimiento era motivo de demandas estudiantiles , obteniendo como única respuesta que todos los aspirantes obtuvimos un puntaje muy cercano; y específicamente yo, quedé muy cerca de uno de

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



*Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría*

Dirección de Información Universitaria

representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa.

Conjunta a la información antes citada, también puede haber observaciones a las calificaciones, y ya que están directamente relacionadas a las calificaciones, y en estricta observación del principio legal de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es que las observaciones a las calificaciones son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se trata de un dato personal, ya que es reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

Al tratarse de información cuya difusión sí podría afectar su intimidad, se trata de información que debe ser clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en el Artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se clasifica como confidencial la información concerniente a nombre, calificaciones cuantitativas, cualitativas, observaciones a las calificaciones promedios y número de cuenta, de los documentos denominados "Resumen de Evaluación, Lista de aceptados de la Maestría en Diseño promoción 2013 – 2015 y extractos de las Actas de sesión ordinaria del H. Consejo Académico, del H. Consejo de Gobierno, y Sesiones de los Comités Académicos de la Maestría en Diseño", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de alumnos de la UAEAM así como de sujetos no obligados por la ley, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.
Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece..."

- V. Los datos que el recurrente argumenta no le fueron entregados consistentes en nombres y calificaciones se constituyen en información confidencial, datos personales de terceros. La Universidad Autónoma del Estado de México en total cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 fracción II, y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México así como en los *Criterios para la Clasificación de la Información*

X

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



*Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría*

Dirección de Información Universitaria

Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que disponen:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Resulta improcedente argumentar que los datos de aspirantes y aceptados a cualquier concurso deban ser entregados por cuestión de intereses de terceras personas toda vez que su confidencialidad está jurídicamente tutelada por las leyes y criterios en comento.

- VI. Al no existir omisión por parte de la UAEM en la integración y características de la respuesta es prudente considerar que el presente Recurso de Revisión resulta improcedente considerando que todos los planteamientos del otrora solicitante fueron resueltos. En relación a las preguntas que el recurrente plantea en la interposición de su recurso es importante recalcar que deben ser materia de una nueva solicitud de información ajena al presente asunto por lo que el usuario deberá hacer uso de su derecho de presentarla.

De los antecedentes y consideraciones que se han expuesto, se desprende que:

PRIMERO. No existe omisión a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que la respuesta fue entregada en total apego a los tiempos y modalidades establecidas por la propia ley, acatando íntegramente los lineamientos y procedimientos a seguir que el Instituto plantea.

SEGUNDO. Resulta improcedente la interposición del recurso que nos ocupa, ya que la Universidad entregó puntualmente los datos específicamente solicitados que el otrora solicitante.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



*Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría*

Dirección de Información Universitaria

TERCERO. Se solicita a este H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dejar sin efectos el presente Recurso de Revisión en virtud de que la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00011/UAEM/AD/2013, ha sido entregada y solventada debidamente a través del presente informe de justificación mismo que se entrega en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto, remito a usted Lic. en E. Rosendoevgueni Monterrey Chepov, comisionado en turno del pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la no procedencia del Recurso de Revisión con número de folio 02037/INFOEM/IP/RR/2013, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

Con fundamento en el Artículo 35 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, firma en este acto el director de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2013, 50 Aniversario Luctuoso del Poeta Heriberto Enríquez"

LIC. en D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por la C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuestas y aportó los Informes Justificados correspondientes para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración las respuestas e Informes Justificados formulados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “Acumulación”, “Acumulación de Acciones” y “Acumulación. Principios de la”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes, la fecha de respuestas, así como la interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

Asimismo y toda vez que las solicitudes de información cumplen con lo antes establecido se lleva a cabo la acumulación de los recursos de revisión citados por el Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

De dichas causales de procedencia de los recursos de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta otorgada es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de conocer el fondo del asunto.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y las respuestas e Informes Justificados por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en razón de que la respuesta no le es útil absolutamente para nada.

EL SUJETO OBLIGADO señala que hace llegar la información que da respuesta a la solicitud, además de anexar el acuerdo de clasificación de información confidencial correspondiente.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si con las respuestas y los Informes Justificados formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** se atienden a cabalidad los requerimientos expuestos.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEXTO.- Que antes que nada, en vista de las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior debe revisarse si con las respuesta y los Informes Justificados formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** se atienden a cabalidad los requerimientos expuestos.

En vista de ello, es pertinente confrontar las solicitudes de información con las respuestas e Informes Justificados emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, haciendo hincapié que tuvieron el mismo trato las dos solicitudes formuladas por **EL RECURRENTE** por idénticas, razón por la cual se inserta la referencia a una de ellas:

Solicitudes de información después de la aclaración	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
1.- Por medio de la presente solicito atentamente que se lea la información anteriormente enviada para que se aclaren todas las cuestiones que en ella se especifican, y que dieron pie a la suspicacia sobre el proceso de selección para la admisión a la maestría en Diseño promoción 2013 de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México; además de aclarar estas cuestiones que no se respondieron ante otras instancias; solicito la Información siguiente: •Los criterios utilizados en cada etapa de evaluación con los porcentajes correspondientes a cada criterio.	<p>Respuesta</p> <p>(...) Hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrará la información que da respuesta a su solicitud. De igual forma encontrará el acuerdo de clasificación de información confidencial con folio: UAEIM/CI/CIC/0035/13 (...)</p> <p>Informe Justificado</p> <p>(Ratifica la información y los argumentos vertidos en la respuesta formulada)</p>	✓ De acuerdo a la respuesta y del Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO , se hace entrega de la información concerniente a este punto
2.- Listas de calificaciones por materia y/o evaluación (de todos los aspirantes a la maestría en cuestión) desglosadas en calificaciones que las integran y debidamente avaladas por el profesionista responsable de evaluar cada una de dichas etapas o materias, así como el asesor de cada protocolo entregado para el proceso de selección.	<i>Idem</i>	✓ De acuerdo a la respuesta y del Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO , esta información se anexa en versión pública en virtud de contener datos personales. El documento referido se señala que es avalado por la Mtra. Adriana Irais Lugo Plata, Coordinadora de la Maestría en Diseño

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02036/INFOEM/AD/RR/2013 y
02037/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

3.- Listas donde se indique la procedencia académica de los alumnos aspirantes de otras instituciones y facultades, así como los profesionistas aspirantes provenientes de la misma Facultad en cuestión (FAD de la UAEMex), y de los aspirantes trabajadores universitarios, y lista de alumnos admitidos finalmente	<i>Idem</i>	✓ De acuerdo a la respuesta y del Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO , se anexa la lista en versión pública donde se indica el número de registro de acuerdo al orden como fueron entregados los requisitos que marca la convocatoria, con el perfil y la procedencia. No se tiene la Lista de aspirantes a la Maestría que realicen trabajos en la Universidad. Cabe mencionar que la lista de aceptados fue publicada en la página de la Facultad
4.- Requerimientos del CONACYT para el proceso de selección y admisión, así como el porcentaje requerido por el mismo, de alumnos de procedencia interna y externa a la FAD.	<i>Idem</i>	✓ De acuerdo a la respuesta y del Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO , el Programa en su Plan de Estudios establece el proceso de selección. El cual se publicó en la convocatoria de la promoción 2013, mismos que se ajustan a lo establecido por CONACYT. Se anexa link de CONACYT para la consulta y aclaración de los lineamientos. (http://www.conacyt.gob.mx/FormacionCapitalHumano/Documents/Anexo_A_2013-3.pdf)
5.- Solicito saber que indica el número en el exterior del sobre de documentos de los aspirantes?	<i>Idem</i>	✓ De acuerdo a la respuesta y del Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO , el número colocado en el exterior del sobre de los documentos, indica el orden en que fueron entregados a la Coordinación del Programa

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02036/INFOEM/AD/RR/2013 y
02037/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

6.- Al no hacerse pública la información y las calificaciones; ¿Cómo se garantiza la legitimidad del proceso? en lo que podría ser un proceso simulado favorable para algunas personas en el que no se han demostrado sus méritos por permanecer en la opacidad (Favor de leer la información enviada anteriormente).	<i>Idem</i>	✓ De acuerdo a la respuesta y del Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO , este se garantiza a través de los representantes de los Cuerpos Académicos que conforman el Comité Académico de la Maestría en Diseño, por tanto sus resoluciones son de carácter colegiado, mismas que son aprobadas por los Consejos Académico y de Gobierno. Todo esto con base a la Normatividad que establece el Reglamento de Estudios Avanzados de la UAEM.
7.- •¿Por qué se intentaron sacar y después se admitieron otra vez 3 personas por no cumplir requisitos iniciales para ser aspirantes a la maestría? ¿Por qué se publican listas de admisión oficiales, que después se pueden revocar sin el conocimiento de todos los involucrados? ¿Por qué la Facultad en cuestión y la defensoría de Derechos Universitarios pretenden omitir leyes de transparencia y pasar sobre el Derecho Humano de la Información en un proceso delicado y de carácter meritocrático y de concurso que funciona con recursos federales?	<i>Idem</i>	✓ De acuerdo a la respuesta y del Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO , son resoluciones que en el seno del Comité Académico de la Maestría en Diseño fueron revisados y resueltos con posterior aprobación de los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad. Se anexan los acuerdos de dichos órganos mismos que son de carácter público a la comunidad de la Facultad
8.- ¿Cuál es la postura de la Universidad ante procesos opacos y que manejan la información discrecionalmente ante el interés y el derecho de todos los involucrados? ¿No debería comenzar avalado por la transparencia y legitimidad un posgrado de Calidad en una institución de carácter humanista como la UAEMex? ¿El CONACYT conoce estos procesos, y estas posturas?, los avala?	<i>Idem</i>	✓ EL SUJETO OBLIGADO , la Facultad de Arquitectura y Diseño de la UAEMex ha estado siempre apegada a la Legislación Universitaria y a las resoluciones de sus Consejos Académico y de Gobierno, por ello sus resoluciones son producto del análisis de reflexión de los problemas que puede enfrentar la comunidad de esta Facultad, resolviendo cada caso con la más alta responsabilidad universitaria la cual garantiza que los docentes, investigadores, alumnos y trabajadores cuenten con la garantía de la imparcialidad y objetividad en sus resoluciones, por tanto, la postura de esta institución se apegue en todo momento a derecho y al respeto de los derechos universitarios

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Antes de entrar al análisis del presente caso, resulta relevante señalar que con relación al punto 8 de la solicitud en comento y que señala:

8.- ¿Cuál es la postura de la Universidad ante procesos opacos y que manejan la información discrecionalmente ante el interés y el derecho de todos los involucrados? ¿No debería comenzar avalado por la transparencia y legitimidad un posgrado de Calidad en una institución de carácter humanista como la UAEMex? ¿El CONACYT conoce estos procesos, y estas posturas?, los avala?

Este punto con relación al recurso de revisión materia de la presente Resolución, se deseche por no ser competencia de este Instituto.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación en los que se **estima el desechamiento del recurso**:

DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.
El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de amparo; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualesquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravios la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto, reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo en revisión (improcedencia) 97/96.-Domingo Muguira Revuelta.-7 de marzo de 1996.- Unanimidad de votos.-Ponente: Adrián Avendaño Constantino.-Secretario: Arnulfo Joachín Gómez.

Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IX, Abril de 1999. Pág. 524. Tesis Aislada.

Y se atiende el desechamiento porque la materia de este punto de la solicitud no es el acceso a información documentada, sino se pide manifestar la postura de la Universidad Autónoma del Estado de México a ciertos cuestionamientos.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por ello se estima que el requerimiento de **EL RECURRENTE** no corresponde al ejercicio del derecho de acceso a la información, sino al derecho de petición.

Tal como está planteado este punto de la solicitud de **EL RECURRENTE** y el modo en que recae la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se observa que no se pide el acceso a documentos, sino que simplemente se indique una postura a ciertos cuestionamientos.

Y no obstante lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta y la ratificó en el Informe Justificado a este punto en cuestión, al darse a la tarea de indicar a **EL RECURRENTE** en forma amplia la consulta respectiva. Es decir, además de todo, el derecho de petición se tiene por cumplido, incluso desde la respuesta de origen.

Las razones por las cuales se considera que el cuestionamiento de **EL RECURRENTE** no son expresiones concretas del acceso a la información, sino que se tratan de ejercicios de derecho de petición son las siguientes:

De la forma en que se presenta la solicitud se exige de **EL SUJETO OBLIGADO** un pronunciamiento sobre una situación que no requiere información documental.

Esto es, la Ley de Transparencia contempla a un derecho de acceso a la información pública, por el que se da **acceso a los documentos** y no a posicionamientos o expresar respuestas tajantes como “sí” o “no”.

De lo anterior como se puede ver existe diferencia entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información toda vez que en la primera se **expresa necesidad de conocer definiciones o conceptos, o bien formas de actuar** y en la segunda no únicamente se solicita información sino que **se permita acceso a los documentos por tal motivo**. Y en relación al numeral antes señalado, es pregunta formulada por **EL RECURRENTE** que debe entenderse como derecho de petición.

En ese sentido, este rubro de la solicitud no se vinculan a la materia del derecho de acceso a la información, no sólo por no ser información que no genera **EL SUJETO OBLIGADO**, aún cuando debe conocer del tema en el ejercicio de las atribuciones que tiene para resolver recursos de revisión.

Asimismo, al tratarse de formulaciones hechas como preguntas en realidad no se solicita documento alguno y no existen como tales que haya generado **EL SUJETO OBLIGADO** en los que se vierten la información solicitada.

De la respuesta y del Informe Justificado a la misma, se vislumbra que **EL SUJETO OBLIGADO** orientó a **EL RECURRENTE** al proporcionarle una respuesta, aunque la vía procesal de acceso a la información no era la adecuada.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, este Órgano Garante considera que se esclarece que el acceso a la información parte de la idea de que el mismo es un acceso a documentos. Mientras que **EL RECURRENTE** sólo pregunta “¿cuál es la postura...?, ¿no debería comenzar avalado por la transparencia ...? ¿El CONACYT conoce estos procesos...”.

Por lo tanto, este punto de la solicitud queda fuera del ámbito de competencia del Instituto en cuanto órgano que resuelve recursos de revisión en materia de acceso a documentos.

Lo anterior, debe aclararse puesto que si bien el Instituto es competente para resolver los recursos de revisión, lo es en tanto que la base de dichos medios de impugnación es el derecho de acceso a la información. Que por lo visto, el punto de la solicitud antes señalado no forma parte de dicha prerrogativa, sino que se trata de un derecho diferente del que no es competente el Instituto por la vía del recurso de revisión: el derecho de petición.

Pero eso no significa que **EL SUJETO OBLIGADO** desatienda tal requerimiento como autoridad en términos del artículo 8º de la Constitución General de la República, y en vista de ello ya se ha recaído respuesta a tal petición, pues como se señala en dicho dispositivo constitucional la respuesta al derecho de petición no debe ser necesariamente en el sentido de lo que desea el peticionario.

Por ello, ante esta incompetencia en razón de materia, este Órgano Garante no puede entrar al fondo del asunto y por ello se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

Una vez que se ha precisado lo anterior, es procedente señalar que de la revisión que se hizo por parte de la Ponencia de los expedientes que corresponden a las solicitudes aludidas, se tiene que las mismas si fueron atendidas por **EL SUJETO OBLIGADO** pues como ha quedado asentado en la parte de “Antecedentes” correspondientes al cuerpo de la presente resolución, existen 6 anexo en la respuesta ofrecida que contienen la documentación que respalda la atención del requerimiento formulado por **EL RECURRENTE**.

Ante tal situación, se está de modo evidente ante una respuesta que si atendió el requerimiento formulado de origen por **EL RECURRENTE**, y que no amerita mayor comprobación más que revisar el SAIMEX en el cual consta la misma.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
-----------------------------	--

En este sentido, es de resaltarse que el acceso a la información pública es a través de documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; y

(...)."

Bajo este contexto, la información proporcionada a **EL RECURRENTE**, es la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...)."

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la materia que a la letra dice:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que **“EL SUJETO OBLIGADO”** circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 41 de la multicitada Ley en los términos siguientes:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Por otra parte, no se puede dejar de lado que **EL SUJETO OBLIGADO** al hacer entrega de la información, lo hace en versión pública por contener datos personales de terceros que fueron clasificados como confidenciales de acuerdo con lo siguiente:

La Ley de la materia, establece lo siguiente respecto de los datos personales:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;

(...).”

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...).”

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identifiable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética”.

“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
-----------------------------	--

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identifiable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

De conformidad con lo expuesto, la entrega de la información pública solicitada por **EL RECURRENTE** se hizo en versión pública, esto mediante el procedimiento legal establecido para ello, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. **Comité de Información:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. **Unidades de Información:** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. **Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)”.

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que el mismo cuerpo normativo referido con anterioridad establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;

(...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

(...)

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...)".

"Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial".

"Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. **Contenga datos personales;**

(...)".

"Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas".

Así, los datos que fueron testados son datos personales que actualizan los extremos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley y, en consecuencia deben ser eliminados; por lo que se procedió a la entrega en versión pública, misma que como ha quedado detallado, fue aprobada por el Comité de Información, situación que se acredita mediante el acta o acuerdo respectivo.

Por último, **EL RECURRENTE** al momento de interponer el presente Recurso de Revisión, manifiesta *plus petitio* que difiere de la solicitud de origen, la cual consiste en:

"(...) las listas que pasan a control escolar antes de publicarse; las que ustedes; deben de proteger como información financiera; y que debieran darse a conocer para que haya certeza de que se asentaron y promediaron correctamente sin ser ALTERADAS para garantizar de que no se favoreció así a quien no lo ameritaba. Con estas acciones omitidas están oscureciendo un proceso que por su opacidad es susceptible de negociaciones personales de quienes lo manejan. Esas listas de calificaciones: las que todo indica que fueron conocidas, integradas y manejadas por una sola persona y que en nada difieren de las que se hacen públicas en la licenciatura; sin embargo, es más importante que se publiquen; (ya que en un concurso los resultados y el manejo de los datos afectan a todos los involucrados a diferencia de las calificaciones en licenciatura y que no hay motivo sino una excusa para no hacerlas públicas). Estas excusas hacen pensar que la información fue manipulada, y aquí surge otra pregunta: ¿Por qué en este caso se aplica y es tan riguroso el estatuto y respecto a las calificaciones de la licenciatura no se

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02036/INFOEM/AD/RR/2013 y
02037/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

aplica? ¿Se están violando los derechos de los estudiantes de la licenciatura sistemáticamente al publicar sus calificaciones? ¿Por qué pondría en riesgo a un profesionista que se publicaran sus calificaciones ante aquellos que concursaron con él y a quienes les concierne en buen grado? ¿Por qué se me mintió y oculto la información de mis propias calificaciones y tuve que recurrir a otras instancias para pedir una respuesta? ¿Por qué la renuencia a explicar y contestar? ¿No quieren dar respuestas, o no son capaces de darlas? ¿A quien afectaría la transparencia en el proceso? Aunado a lo anterior, la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de su Facultad de Arquitectura y Diseño, en específico el área de posgrado que coordina la Maestría en Diseño, pudo haber brindado la información solicitada bajo el principio de máxima de publicidad, beneficiando mi derecho a acceder a dicha información por haber participado en dicho proceso selectivo (...)".

(sic)

El anterior elemento no forma parte de la solicitud de origen, lo cual se acredita de la siguiente manera:

Solicitud de información	Recurso de revisión
<p>"Por medio de la presente solicito atentamente que se lea la información anteriormente enviada para que se aclaren todas las cuestiones que en ella se especifican, y que dieron pie a la suspicacia sobre el proceso de selección para la admisión a la maestría en Diseño promoción 2013 de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México; además de aclarar estas cuestiones que no se respondieron ante otras instancias; solicito la Información siguiente: •Los criterios utilizados en cada etapa de evaluación con los porcentajes correspondientes a cada criterio. •Listas de calificaciones por materia y/o evaluación (de todos los aspirantes a la maestría en cuestión) desglosadas en calificaciones que las integran y debidamente avaladas por el profesionista responsable de evaluar cada una de dichas etapas o materias, así como el asesor de cada protocolo entregado para el proceso de selección. •Listas donde se indique la procedencia académica de los alumnos aspirantes de otras instituciones y facultades, así como los profesionistas aspirantes provenientes de la misma Facultad en cuestión (FAD de la UAEMex), y de los aspirantes trabajadores universitarios, y lista de alumnos admitidos finalmente. •Requerimientos del CONACYT para el proceso de selección y admisión, así como el porcentaje requerido por el mismo, de alumnos de procedencia interna y externa a la FAD. •Solicito saber que indica el número en el exterior del sobre de documentos de los aspirantes? •Al no hacerse pública la información y las calificaciones; ¿Cómo se garantiza la legitimidad del proceso? en lo que podría ser un proceso simulado favorable para algunas personas en el que no se han demostrado sus méritos por permanecer en la opacidad (Favor de leer la información enviada anteriormente). •¿Por qué se intentaron sacar y después se admitieron otra vez 3 personas por no cumplir requisitos iniciales para ser aspirantes a la maestría? ¿Por qué se publican listas de admisión oficiales, que después se pueden revocar sin el conocimiento de todos los</p>	<p>"(...) las listas que pasan a control escolar antes de publicarse; las que ustedes; deben de proteger como información financiera; y que debieran darse a conocer para que haya certeza de que se asentaron y promediaron correctamente sin ser ALTERADAS para garantizar de que no se favoreció así a quien no lo ameritaba. Con estas acciones omitidas están oscureciendo un proceso que por su opacidad es susceptible de negociaciones personales de quienes lo manejan. Esas listas de calificaciones: las que todo indica que fueron conocidas, integradas y manejadas por una sola persona y que en nada difieren de las que se hacen públicas en la licenciatura; sin embargo, es más importante que se publiquen; (ya que en un concurso los resultados y el manejo de los datos afectan a todos los involucrados a diferencia de las calificaciones en licenciatura y que no hay motivo sino una excusa para no hacerlas públicas). Estas excusas hacen pensar que la información fue manipulada, y aquí surge otra pregunta: ¿Por qué en este caso se aplica y es tan riguroso el estatuto y respecto a las calificaciones de la licenciatura no se aplica? ¿Se están violando los derechos de los estudiantes de la licenciatura sistemáticamente al publicar sus calificaciones? ¿Por qué pondría en riesgo a un profesionista que se publicaran sus calificaciones ante aquellos que concursaron con él y a quienes les concierne en buen grado? ¿Por qué se me mintió y oculto la información de mis propias calificaciones y tuve que recurrir a otras instancias para pedir una respuesta? ¿Por qué la renuencia a explicar y contestar? ¿No quieren dar respuestas, o no son capaces de darlas? ¿A quien afectaría la transparencia en el proceso? Aunado a lo anterior, la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de su Facultad de Arquitectura y Diseño, en específico el área de posgrado que coordina la Maestría en Diseño, pudo haber brindado la información solicitada bajo el principio de máxima de publicidad, beneficiando mi derecho a acceder a dicha</p>

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
-----------------------------	--

<p>involucrados? ¿Por qué la Facultad en cuestión y la defensoría de Derechos Universitarios pretenden omitir leyes de transparencia y pasar sobre el Derecho Humano de la Información en un proceso delicado y de carácter meritocrático y de concurso que funciona con recursos federales? •¿Cuál es la postura de la Universidad ante procesos opacos y que manejan la información discrecionalmente ante el interés y el derecho de todos los involucrados? ¿No debería comenzar avalado por la transparencia y legitimidad un posgrado de Calidad en una institución de carácter humanista como la UAEMex? ¿El CONACYT conoce estos procesos, y estas posturas?, los avala?" (sic)</p>	<p>información por haber participado en dicho proceso selectivo (...)” (sic)</p>
--	---

Por ello, se estima que hay un exceso en la solicitud de origen a través del escrito de interposición del recurso de revisión, porque lo correspondiente a diversos cuestionamientos relacionados con la respuesta inicial, por lo que la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio*, misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** amplía los puntos petitorios en relación con la solicitud de origen.

Para mayor abundamiento, existe el **Criterio 027/10** del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mismo que por analogía resulta aplicable al caso concreto:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, si perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02036/INFOEM/AD/RR/2013 y 02037/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista al presente caso y de las constancias que existen en los expedientes se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** atendió a cabalidad las solicitudes de información planteadas.

Por lo que en realidad no se configura una respuesta desfavorable contenida en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia.

Así, pues, se concluye que las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO** son suficientes para satisfacer las solicitudes de información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. - Resultan formalmente procedentes los recursos de revisión, pero se confirman las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** y son infundados los agravios expuestos por la C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la causal de respuestas desfavorables, previstas en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02036/INFOEM/AD/RR/2013 y
02037/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTES DE LA VOTACIÓN, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02036/INFOEM/AD/RR/2013 y
02037/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO AUSENTE DE LA VOTACIÓN	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2013, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 02036/INFOEM/AD/RR/2013 Y 02037/INFOEM/IP/RR/2013.